



Bogotá D.C.

Doctor

Carlos Alberto Robles Cocuyame

Director de Alimentos y Bebidas

Instituto de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (Invima)

croblesc@invima.gov.co

Bogotá, D.C.

Código de verificación: CB43C



Para verificar la autenticidad del documento escanee el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinsalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación.

ASUNTO: Concepto técnico. Cálculos para las dimensiones del único sello de advertencia de la Resolución 2492 de 2022 con áreas superiores a 300 cm².

Respetado, Dr. Robles:

En diciembre del año 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó los artículos 2, 3, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021¹ por medio de la Resolución 2492 de 2022. El artículo 37 de la Resolución 810 de 2021, modificado por el artículo 5 de la Resolución 2492 de 2022, establece las dimensiones de los sellos de advertencia de acuerdo con el área de la cara principal de exhibición, a través de la tabla 18, en dicha tabla se realizó un error de transcripción de la falta del número 1 al 5%, en áreas de más de 300 cm² para un único sello, toda vez que estas dimensiones debían ser proporcionales al área de la cara principal de la etiqueta, es decir entre más grande el área, más grandes las dimensiones. Dicho error se corrigió en el yerro de la Resolución 2492 de 2022, a través de la Resolución 254 de 2023², quedando la tabla 18 de la siguiente manera:

Tabla 18. Dimensiones del sello de advertencia

Área de la cara principal de la etiqueta (cm ²)	Sello ancho y alto (en cm)
< 30cm ²	Rotula en envase secundario y si no cuenta con él, se debe incluir un código QR o una página de internet donde se pueda consultar.
$\geq 30\text{cm}^2$ a < 35cm ²	1.7 x 1.7 cm
$\geq 35\text{cm}^2$ a < 40cm ²	1.8 x 1.8 cm
$\geq 40\text{cm}^2$ a < 50cm ²	2.0 x 2.0 cm
$\geq 50\text{cm}^2$ a < 60cm ²	2.2 x 2.2 cm
$\geq 60\text{cm}^2$ a < 80cm ²	2.5 x 2.5 cm
$\geq 80\text{cm}^2$ a < 100cm ²	2.8 x 2.8 cm
$\geq 100\text{cm}^2$ a < 125cm ²	3.1 x 3.1 cm
$\geq 125\text{cm}^2$ a < 150cm ²	3.4 x 3.4 cm
$\geq 150\text{cm}^2$ a < 200cm ²	3.9 x 3.9 cm
$\geq 200\text{cm}^2$ a < 250cm ²	4.4 x 4.4 cm
$\geq 250\text{cm}^2$ a <= 300cm ²	4.8 x 4.8 cm
> 300cm ²	15% del tamaño de la cara principal

¹ Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para el consumo humano.

² Por la cual se corrige un yerro de la Resolución 2492 de 2022, modificatoria de la Resolución 810 de 2021.



Ahora bien, para la aplicación del cálculo de las dimensiones del sello de advertencia se debe seguir la siguiente formula:

$$\text{Dimensión del ancho y alto} = \sqrt{A \cdot C}$$

Siendo el área la dimensión del **área** de la cara principal de exhibición expresada en cm², **0.15**, corresponde al porcentaje establecido en la tabla No. 18 y **0.65**, corresponde al porcentaje por el cual se calcula el área de un octágono, la cual es diferente del cuadrado, y que adicionalmente, se deben garantizar la continuidad de las proporciones de los demás rangos de la tabla No. 18. Dicho lo anterior, algunos ejemplos de los cálculos, son los siguientes:

Área de la cara principal de la etiqueta (cm ²)	Formula para el cálculo del tamaño para el único sello	Dimensión de ancho y alto del único sello
350 cm ²	$\sqrt{(350 \cdot 0.15 \cdot 0.65)} = \sqrt{34.12} = 5.84$	5.8 cm * 5.8 cm
380 cm ²	$\sqrt{(380 \cdot 0.15 \cdot 0.65)} = \sqrt{37.05} = 6.08$	6.1 cm * 6.1 cm
420 cm ²	$\sqrt{(420 \cdot 0.15 \cdot 0.65)} = \sqrt{40.95} = 6.39$	6.4 cm * 6.4 cm

Con estos cálculos se puede comprobar que las dimensiones para el caso del único sello van aumentando a medida que el área aumenta y, por ende, el yerro de la Resolución 2492 de 2022, queda resuelto.

De otra parte y teniendo en cuenta que la Resolución 254 de 2023, se expidió el día 21 de febrero de 2023, para los titulares de registro, permiso o notificación que tengan productos con un único sello de advertencia y que hayan impreso las etiquetas mayores a 300 cm² antes de la fecha de la mencionada resolución, podrán tener en circulación en el mercado con el cálculo realizado con el 5%, hasta máximo el 14 de junio de 2024, sin ninguna autorización del Invima. Posterior a esta fecha, para aquella condición, se deberá dar cumplimiento a la Resolución 254 de 2023, correspondiente al área del 15% para el único sello.

Cordialmente,

ÁNGELA LUCÍA CORTÉS MORALES

Subdirectora de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas

Copia: ANDI cmontes@andi.com.co, ASOLECHE planeacion.sectorial@asoleche.org, FENALCO mariacamejo@fenalco.com.co, Colombia Productiva Sonia.buitrago@colombiaproductiva.com, ASOGRASAS amantilla@asograsas.com, ACTA direccion@acta.org.co

Elaboró: ClaudiaM
Revisó: ClaudiaM
Aprobó: AngelaC